



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 29 FEBRERO 1936

Núm. 60.—Página 1689

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Decreto dando disposiciones para regular la ejecución del Decreto-ley de Amnistía.—Página 1691.
- Otro disponiendo que los Jueces y Tribunales que conozcan de los juicios de desahucio promovidos contra arrendatarios, colonos o aparceros de fincas rústicas, pendientes de resolución, suspendan el curso del procedimiento cuando la demanda inicial no se haya fundado en la falta de pago de la renta o merced, y que del propio modo se suspendan en los mismos casos las diligencias de lanzamiento pendientes de ejecución.—Página 1691.

Ministerio de Hacienda.

- Decreto relativo a la sustitución, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, del Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.—Páginas 1691 y 1692.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, a D. Daniel López Rodríguez.—Página 1692.
- Otro nombrando Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos a D. Francisco Méndez Aspe.—Página 1692.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado a D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández.—Página 1692.
- Otro nombrando Director general de lo Contencioso del Estado a D. Luis de la Peña y Costa.—Página 1692.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo Superior Bancario a D. Vicente Irazo Enguita.—Página 1692.

Otro nombrando Presidente del Consejo Superior Bancario a D. Julio Carabias Salcedo.—Página 1692.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero, en representación del Estado, del Banco de España a D. Saúl Quereizaeta y Sánchez.—Página 1692.

Otro ídem id. id. a D. José María González Pérez.—Página 1692.

Otro ídem id. id. a D. Tomás Alonso Pérez.—Página 1692.

Otro nombrando Consejero, en representación del Estado, del Banco de España a D. Antonio Flores de Lemus.—Página 1692.

Otro ídem id. id. a D. Agustín Viñuales Pardo.—Página 1692.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad a D. Ildefonso Puigdemolas Ponce de León, Coronel de Infantería.—Página 1692.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para crear, a partir de 1.º de Mayo, 5,300 plazas de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas nacionales.—Páginas 1692 y 1693.

Otro relativo a los Encargados de curso, procedente o no de los cursillos de selección.—Páginas 1693 y 1694.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz.—Página 1694.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. José Coll y Más.—Página 1694.

Ministerio de Obras públicas

Decreto restableciendo en este Ministerio tres Direcciones generales denominadas: de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; de Carreteras y Caminos vecinales, y de Obras hidráulicas y Puertos.—Páginas 1694 y 1695.

Otro nombrando Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Antonio Gómez Zapatero.—Página 1695.

Otro ídem Director general de Carreteras y Caminos vecinales a D. Luciano Yordi Menchaca.—Página 1695.

Otro ídem Director general de Obras hidráulicas y Puertos a D. Julio Just y Gimeno.—Página 1695.

Otro autorizando los gastos de las cantidades que se indican, importes líquidos de los presupuestos adicionales a las obras en Madrid que se detallan.—Página 1695.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno, en representación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España, a D. Germán Inza Alvarez.—Página 1695.

Otro nombrando Delegado del Gobierno, en representación del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, en la Compañía Telefónica Nacional de España, a D. Manuel Mateos Silva.—Página 1695.

Otro restableciendo en este Ministerio las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación.—Páginas 1695 y 1696.

Otro relativo al sobreseimiento de los expedientes incoados contra funcionarios de Comunicaciones, siempre que el móvil de los hechos o el de la instrucción de las diligencias fue-

re de naturaleza política o social.—
Página 1696.

Otro declarando en suspenso el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1934, en cuanto a la limitación que establece respecto a nombramientos de funcionarios de Comunicaciones.—Páginas 1696 y 1697.

Otro derogando y dejando totalmente sin efecto el Decreto de 5 de Julio de 1935 que estableció un régimen para el funcionamiento de la Asociación Hogar Escuela de Huérfanos de Correos.—Página 1697.

Otro restableciendo el Negociado de Personal de Carteros urbanos.—Páginas 1697 y 1698.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo cese en la agregación que desempeñaba en este Ministerio D. Alberto Morales Pérez, empleado de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro. Página 1698.

Ministerio de Justicia.

Orden revocando la libertad condicional de que disfrutaba el penado Juan Vicioso Abad.—Página 1698.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Luis Robledo Cantero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina.—Páginas 1698 y 1699.

Otra acordando el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente voluntario del Juzgado de Jaca don Julián Mur Villacampa. — Página 1699.

Ministerio de Hacienda.

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Consejero, en representación de este Ministerio, del Banco Hipotecario de España, a D. Miguel Angel de Urquía Martín.—Página 1699.

Otra resolviendo instancia de D. Antonio García Díaz en la que solicita sean clasificados, a los efectos del impuesto de explosivos, los denominados "Clorosina especial blanca" y "Clorosina especial amarilla".—Página 1699.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1699.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Jaime Iborra Carratalá.—Páginas 1699 y 1700.

Otra concediendo la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Caballería D. Luis Plaza de Frutos.—Página 1700.

Otra rectificando en la forma que se indica la de 24 del mes actual (GACETA del 26), por la que se confería mandos y destinos a varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil, por lo que respecta al Teniente coronel D. Román Morales Martínez y Comandante D. Luis Hernández Parado.—Página 1700.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes adjudicando subastas celebradas para la construcción de edificios con destino a las Escuelas que se indican.—Páginas 1700 y 1701.

Otra anulando la beca que disfrutaba el alumno D. Eustasio Martín-Nieto y Mora.—Página 1701.

Otra ampliando en los días que se indican los plazos fijados para solicitar tomar parte en las oposiciones a Auxiliares de Gramática castellana y Caligrafía de las Escuelas de Artes y Oficios.—Páginas 1701 y 1702.

Otra anulando la beca concedida a D. Victoriano Gavira Sáenz.—Página 1702.

Otra accediendo a la permuta de sus cargos entablada por los Catedráticos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se indican D. Amós Sabrás Gurra y D. Teodoro Sabrás Causapé.—Página 1702.

Otra concediendo la excedencia a doña María Teresa Casares Sánchez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1702.

Otra nombrando Vocal de la Junta del Instituto del Libro Español a don Boris Bureba Muro, Vicepresidente de la Sección de Editores de la Cámara Oficial del Libro.—Página 1702.

Otra resolviendo la comunicación que se indica del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia.—Página 1702.

Otra aceptando a D. Joaquín Gaité Velloso la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo.—Páginas 1702 y 1703.

Otra restableciendo el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada.—Página 1703.

Otra encomendando al Catedrático don Aniceto León Garre la misión de reorganizar el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada.—Página 1703.

Otra, circular, a los Inspectores Jefes de Primera enseñanza disponiendo comuniquen a este Ministerio, con la mayor urgencia, los datos que se indican.—Página 1703.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la distribución general que se inserta entre las Jefaturas de Obras públicas especificadas para pago de Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración de carreteras durante el primer trimestre del año actual, y que se libren, a justificar, las cantidades que se indican.—Páginas 1703 y 1704.

Otra disponiendo que la Taquígrafa Mecanógrafa del Ministerio de Marina doña María del Carmen Palliño preste sus servicios en este Ministerio en concepto de agregada.—Página 1704.

Otra ídem que doña Amalia de la Fuente, Profesora de la Sección de Preparación del Instituto Escuela, preste sus servicios en este Ministerio en concepto de agregada.—Página 1704.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dejando sin efecto cuantas designaciones de Vocales de Jurados mixtos hayan tenido lugar por virtud de elecciones llevadas a cabo como consecuencia de convocatorias realizadas según el vigente Censo Electoral Social.—Página 1704.

Otra nombrando a D. Antonio Iglesias García Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Salamanca.—Página 1704.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden relativa a años de servicio para el ascenso de los funcionarios del Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 1705.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva, por delegación del Ministro, los asuntos y expedientes que se indican.—Página 1705.

Otra designando Vocal Asesor, en calidad de Abogado de la Comisión mixta Arbitral Agrícola y de la Comisión a que se refiere la Ley de 21 de Noviembre del año próximo pasado, a D. Arturo Fernández Noguera.—Página 1705.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales propietarios y suplentes del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta Región (Granada). — Páginas 1705 y 1706.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a los cupos de importación de maderas tarifadas por la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas.—Páginas 1706 a 1709.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ordenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan. — Páginas 1709 y 1710.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Antonio María Montalbán y de Mazas.—Página 1710.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Política y Comercio Exterior. — Anunciando que ha sido ratificado y puesto en vigor por los Estados que se mencionan el Convenio relativo a la reparación de los accidentes del trabajo.—Página 1710.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina.—Página 1711.

HACIENDA. — Tribunal Económico admi-

nistrativo Central.—Citando a don Manuel Lorenzo Pardal, Sargento de Carabineros, retirado.—Página 1711. Idem a D. Manuel García de la Sota, Capitán de Artillería, retirado.—Página 1711.

Resolviendo la reclamación formulada por doña Gumersinda Laguna Ace-ro.—Página 1711.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncios de extravíos de cupones de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto y con impuesto.—Página 1711.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Otorgando la concesión solicitada por D. Francisco Contreras

Palmas, vecino de Melegis.—Página 1711.

Concesiones de aprovechamientos de aguas a los Ayuntamientos de Unciti y Urroz (Navarra).—Página 1712.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Disponiendo queden constituidos definitivamente en la forma que se indica los Tribunales para los ejercicios de oposición a plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Página 1713.

Idem id. id. el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico Nacional.—Página 1713.

Servicio de Colocación obrera y Crisis de trabajo.—Solicitudes de cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros.—Página 1713.

AGRICULTURA.—Instituto de Reforma Agraria.—Dictando normas en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión de 26 del mes actual.—Página 1714.

INDICE de leyes, proyectos de ley, reglamentos, circulares e instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Oficiales comerciales.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Con el fin de regular la ejecución del Decreto-ley de Amnistía de 21 del mes actual y establecer un procedimiento breve y sencillo para la resolución de aquellos casos en que indebidamente deje de aplicarse, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Solicitada por el Fiscal la aplicación de la amnistía, si el Tribunal competente para resolver la petición la desestimara, acordará en el mismo auto resolutorio el inmediato envío de la causa a las Salas segunda o sexta del Tribunal Supremo, según proceda. Recibida la causa por el Tribunal Supremo, la Sala correspondiente dará traslado al Fiscal para que informe dentro del tercer día, y evacuado que sea el trámite, resolverá en el mismo plazo, sin ulterior recurso.

Artículo 2.º Cuando el Ministerio fiscal no hubiere promovido la aplicación de la amnistía, los penados o procesados que se consideren con derecho a ella podrán solicitarlo del Tribunal competente. Sobre la procedencia de la petición se oír al Fiscal, que emitirá su informe dentro de tercer día, y la Sala, en plazo igual, dictará la resolución que proceda. Si fuere contraria a la aplicación de la amnistía, la Sala acordará el inmediato envío de la causa al Tribunal Supremo, a los fines que expresa el artículo precedente.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

La ejecución de la ley de Arrendamientos de fincas rústicas de 15 de

Marzo de 1935 ha creado en el campo español un estado de grave perturbación. De una parte, la utilización abusiva por muchos propietarios del derecho de rescisión que la Ley les concede, con el pretexto de que se proponen explotar las fincas directamente, y de otra, el desconocimiento o errónea interpretación por los propios desahuciados de su verdadera posición jurídica, aun con sujeción a los preceptos de dicha Ley, que tan levemente les ampara, han dado origen al lanzamiento de numerosos colonos, arrendatarios y aparceros, cuya situación es motivo de preocupación para el Gobierno.

Remediar tal estado de cosas con la amplitud debida es función que corresponde a la soberanía de las Cortes. Pero mientras abordan y resuelven tan interesante problema, importa dictar aquellas medidas que de momento, y sin perjuicio de ulteriores resoluciones del Poder público, atenuen la situación creada o impidan que adquiera proporciones de mayor alcance.

A este efecto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los juicios de desahucio promovidos contra arrendatarios, colonos o aparceros de fincas rústicas pendientes de resolución, suspenderán el curso del procedimiento cuando la demanda judicial no se haya fundado en la falta de pago de la renta o merced.

Artículo 2.º Del propio modo suspenderán, en los mismos casos, las diligencias de lanzamiento pendientes de ejecución.

Artículo 3.º Las suspensiones a que se refieren los artículos anteriores subsistirán hasta tanto que las Cortes, a las que se dará cuenta de este

Decreto, adopten la resolución que proceda.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Por el artículo 3.º del Decreto de 28 de Septiembre del año 1935, en uso de la autorización concedida en la Ley de 29 de Agosto anterior, artículo 1.º, se reorganizaron los servicios del Tribunal Económico-administrativo Central, suprimiéndose el cargo de Presidente, cuyas funciones son asumidas por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

La complejidad de las tareas a éste atribuidas pudiera dificultarle la labor asidua que requiere la nueva misión que se le ha conferido, y ante tal eventualidad es de elemental previsión arbitrar el medio para que, sin detrimento de la alta autoridad que sobre el citado Tribunal habrá de ejercer siempre su Presidente, no se perjudique, con retraso que a veces sería inevitable, el despacho de los asuntos en aquel organismo.

La solución más viable, que tiene precedente en casos de cierta analogía con el de que se trata, es la de nombrar, entre los Vocales del Tribunal, uno en quien se pueda delegar, con carácter de permanencia, aunque con la reserva de que cese tal delegación en cualquier momento en que así lo estime oportuno el Presidente, las funciones que a éste corresponden.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para sustituir al Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será nombrado por Orden ministerial Vicepresidente de dicho Tribunal uno de los Vocales del mismo.

Artículo 2.º El Presidente del Tribunal podrá delegar en el Vicepresidente todas o algunas de las funciones que por su cargo le corresponden, sin perjuicio de que en cualquier caso y momento pueda asumirlas de nuevo, íntegra o parcialmente, sin necesidad de acuerdo especial.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha presentado D. Daniel López Rodríguez.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos a D. Francisco Méndez Aspe.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado ha presentado D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado a don Luis de la Peña y Costa.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo Superior Bancario ha presentado don Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior Bancario a D. Julio Carabias Salcedo.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, del Banco de España ha presentado D. Saulo Quereizaeta y Sánchez.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, del Banco de España, ha presentado D. José María González Pérez.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, del Banco de España ha presentado D. Tomás Alonso Pérez.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, del Banco de España a D. Antonio Flores de Lemus.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, del Banco de España a D. Agustín Viñuales Pardo.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad al de Infantería D. Ildefonso Puigdemolas Ponce de León.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Una de las obras capitales del Gobierno provisional de la República fué la aprobación y cumplimiento del De-

creto que prometía la creación en cinco años de las 27.151 Escuelas que España necesitaba para que quedara debidamente atendida la enseñanza primaria.

Esta obra se emprendió con ilusión, tenacidad y eficacia.

El testimonio imborrable de ello está en las 8.795 Escuelas que en el espacio de los años 1931 y 1932 quedaron montadas y en plenitud de función.

La obra iniciada, y que constituyó compromiso de honor de la República, se descuidó en los años posteriores; al finalizar el año 1935, las Escuelas creadas son solamente 16.409.

Muchas más de las que habría creado nunca la Monarquía, pero muchas menos de las que debió crear la República.

Si se tiene en cuenta que al dar término el año 1933 estaban en pie 12.988 Escuelas nuevas, se llegará a la conclusión de que en dos años, los que van de 1933 a 1935 se crean 3.421 Escuelas menos que en los dos años anteriores y, sobre todo, 8.500 menos de las que era imperativo ineludible fundar para que en Julio de 1936, cinco años después de vigencia del Decreto inicial, los fines de éste se hallaran plenamente cumplidos.

Al restaurarse ahora en el Gobierno de la República la política cultural que responde a las necesidades y exigencias espirituales del país, es deber que no puede desconocerse ni demorarse emprender la creación de Escuelas con su impulso original.

Faltan 10.742 Escuelas de las 27.151 que necesita España y prometió a España la República.

No siendo factible su establecimiento total en el año en curso, si se quiere que no sólo sea una obra rápida, sino una obra eficiente, se crearán en él 5.300, y el plazo para el establecimiento de las restantes quedará cancelado en 1.º de Mayo de 1938.

Esta creación, que ratificará con todos sus compromisos el Decreto inicial y que se logrará con los créditos existentes, con otros extraordinarios y con el cifrado del próximo presupuesto, no se ceñirá a plazas de una sola categoría, sino que se distribuirá proporcionalmente entre todas las categorías del Escalafón, sirviendo así de aliento al Magisterio, por un lado, y de posibilidad de colaboración y aprovechamiento integral, por otro, del propio Magisterio, en beneficio de la Enseñanza.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

DECRETO

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para crear, a partir de 1.º de Mayo, 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Dichas plazas, que habrán de distribuirse proporcionalmente en las distintas categorías del Escalafón, se calculan, a los solos efectos del crédito que haya de habilitarse, dotadas con 5.000 pesetas cada una de ellas.

Artículo 3.º La cantidad que supone la creación de las 5.300 plazas se satisfará con la que figura en el presupuesto vigente para este mismo destino; con la dotación obtenida por la Ley de Septiembre de 1932 y destinada exclusivamente al plan de construcción de Escuelas, y con el crédito que se solicitará de las Cortes.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes adoptará cuantas medidas estime pertinentes para la ejecución de este Decreto, a cuyo efecto, aparte las plazas que por derecho correspondan a los Maestros del plan profesional, se organizarán cursillos intensivos en los que utilizará, además de las Escuelas Normales, cuantos elementos y Centros superiores de enseñanza considere necesarios.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

Creados como consecuencia de la Ley de 2 de Junio de 1933 los Centros que determinó el Decreto de 30 de Octubre del mismo año, era preciso consolidar su existencia prestándoles la atención y entusiasmo indispensables a todo servicio de cultura.

Se proveyeron sus cuadros de Profesores con los Encargados de curso seleccionados en los cursillos del verano de 1933, otorgando la preferencia al número obtenido en aquéllos y cubriendo las demás vacantes, también mediante concurso, con los que poseían los correspondientes títulos, aquilatando cuanto fué posible las circunstancias de cada uno.

En tales condiciones comenzaron los

Centros su funcionamiento en el curso de 1933-1934, y se vió en muchos casos perturbada su buena marcha por agregaciones de Profesores de unos a otros Centros, produciéndose la natural aglomeración de personal en los de las grandes capitales, con detrimento y abandono de la enseñanza en otros. Dentro de un mismo curso hubo de acudirse a remediar tal procedimiento, y para el de 1934-1935 se cubrieron de nuevo por concurso las plazas vacantes, mediante unas normas que seguían respetando la preferencia del número obtenido en los cursillos.

A partir de entonces las plazas que han resultado vacantes se han provisto sin norma de ninguna clase, se han efectuado traslados y agregaciones, con lo que se ha acumulado en los Institutos de Madrid, Barcelona, Valencia y otras capitales Encargados de curso en cantidad muy superior a la de sus necesidades, sin atender para los nombramientos mérito ni orden de preferencia, con el natural disgusto de quienes se ven postergados en sus legítimos derechos y, lo que es aún peor, consumiendo las consignaciones presupuestas en abonar haberes por servicios innecesarios o por ningún servicio, con abandono, a veces total, de la función docente en otros Centros, dándose casos de que quien era separado por abandono u otra causa de un Instituto pasaba, transcurridas algunas semanas, a ocupar puestos en otros de mayor importancia.

Es preciso, mejor dicho, imprescindible, encauzar la labor de todos los Centros docentes, acudir con inaplazable urgencia, sin perjuicio de las medidas que han de dictarse en plazo muy breve para lograr una definitiva y total solución de los múltiples problemas que los Institutos de nueva creación tienen planteados, a evitar que haya Centros donde se den de manera imperfecta o no se den las enseñanzas, con desilusión en los alumnos y sus familiares y desprestigio de la enseñanza oficial.

Los servicios que los Encargados de curso desempeñan en los Institutos nacionales antiguos y modernos, atendiendo a los desdoblamientos de Cátedra y a las vacantes, por su índole especial no permiten fijar de una manera permanente el número de ellos que a cada Centro han de corresponder, por lo que los Profesores que se les asignen lo serán después de razonado informe de los Claustros respectivos y siempre mediante concurso, bien entendido que quienes soliciten plazas en ellos vendrán obligados a trasladar su residencia cuando así lo impongan las necesidades del servicio.

El Gobierno de la República, que sigue la misma orientación que el que en 1933 inició los cursillos de selección para el Profesorado, cuya eficacia demuestra, no sólo la labor del personal seleccionado, sino el hecho de que él haya cubierto la casi totalidad de las Cátedras para las que desde entonces se han celebrado oposiciones, no abandona por un momento su deseo, que espera convertir en realidad, de resolver el problema del porvenir de quienes con todo entusiasmo acudieron a aquellos concursos y demostraron, en ellos primero y en la práctica de la enseñanza después, su formación científica y aptitud profesional. Por ahora sólo le es posible proporcionarles en su beneficio y en el de la enseñanza una mayor estabilidad, no condicionando sus nombramientos a un curso académico, ya que ningún obstáculo se opone a que la interinidad que se les haya concedido o se les conceda mediante concurso lo sea hasta el momento en que se cubran en propiedad las plazas que desempeñan.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que cuantos Encargados de curso, procedentes o no de los cursillos de selección, hayan sido destinados a Institutos nacionales o elementales sin que para la designación de los puestos que ocupan precediera el oportuno concurso, cesen en el momento en que se resuelva el que manda anunciar el presente Decreto, advirtiéndolo a los interesados la obligación en que se encuentran de seguir hasta el momento de su cese al frente de las enseñanzas que tengan encomendadas, y que cualquier abandono o negligencia será causa suficiente para excluirlos del concurso anunciado y de los sucesivos.

Artículo 2.º Que se convoque concurso para proveer las plazas hoy vacantes en los Institutos elementales y las que se producirán como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, asignando de momento a los Institutos que de elementales pasaron recientemente a nacionales, sin cumplir los trámites legales, la plantilla que como elementales les correspondía.

Artículo 3.º Que los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza pongan en todo momento en conocimiento del Ministerio, de manera razonada, el número de En-

cargados de curso de cada disciplina que precisan para el buen funcionamiento del Centro, los que serán asignados por concurso que se sujetará a las normas que señala el presente Decreto.

Artículo 4.º Que la resolución de los concursos para proveer plazas de Encargados de curso se ajuste a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección, con arreglo al número obtenido en la clasificación final de los mismos.

b) Los Profesores de Instituto local en expectativa de destino.

c) Los Encargados de curso, no procedentes de cursillos, que hayan sido nombrados en virtud de concurso.

d) Los Licenciados en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, para las disciplinas de las Secciones respectivas. A falta de Licenciados podrán proveerse las vacantes de Francés en bachilleres.

Los que aspiren a plazas de Encargados de curso de Dibujo sin estar comprendidos en los apartados anteriores, necesitarán estar en posesión del título de Profesor de Dibujo.

Dentro de cada uno de los grupos b), c) y d) se tendrán en cuenta los servicios docentes prestados por los solicitantes.

Los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección percibirán los haberes que determinó el Decreto de 23 de Junio de 1933, y a los que no reúnan este requisito se les asignarán 4.000 pesetas anuales para las Secciones de Ciencias y Letras y 3.000 para las de Francés y Dibujo.

Artículo 5.º El concurso se resolverá por el Ministerio, previo informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 6.º Los Encargados de curso así nombrados lo serán de manera interina, pero tendrán derecho a conservar sus puestos hasta que el Ministerio de Instrucción pública acuerde la provisión en propiedad de las plazas que desempeñen.

Artículo 7.º Cuantas vacantes se produzcan en lo sucesivo en los Institutos elementales y cuantas hayan de proveerse en los nacionales se cubrirán por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición transitoria.—Se reserva al Ministerio de Instrucción pública la facultad de que los nombrados se incorporen inmediatamente al puesto que se les asigne o continúen, por el presente curso, en el Centro donde actualmente prestan sus servicios, se-

gún mejor convenga a los intereses de la enseñanza.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Victoriano Lucas de la Cruz.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. José Coll y Más.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto de 1935 fué dictado, con fecha 28 de Septiembre posterior, un Decreto mediante el cual se llevó a cabo la reorganización de los distintos Departamentos ministeriales; quedando suprimidas, por lo que afectaba al entonces denominado de Obras públicas y Comunicaciones, las Direcciones generales, entre otras, de Caminos, de Obras hidráulicas, de Ferrocarriles y de Puertos y Señales marítimas, que integraban la anterior estructura orgánica del Ministerio de Obras públicas propiamente dicho.

La expresada reorganización, inspirada en una restricción en los gastos públicos, confirió al Subsecretario de Obras públicas todas las atribuciones que asumían los cuatro cargos directivos de referencia, más las inherentes a la propia función de aquél.

El tiempo transcurrido desde que fué aplicada la reforma ha evidenciado que los múltiples y complejos servicios que competen al Ministerio de Obras públicas (restablecido ya con su primitiva denominación por Decreto de 19 de los corrientes), no alcanzaron al desenvolvimiento y eficacia que demanda el interés público, motivo bastante que aconseja restablecer, con sus peculiares atribuciones, las Direcciones generales, si bien, teniendo en cuenta aquel propósito de economía aludido hasta donde es factible, se reducen a tres, en vez de cuatro que eran, los Centros directivos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en el Ministerio de Obras públicas tres Direcciones generales, denominadas: de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras hidráulicas y Puertos; que asumirán las funciones propias de su respectiva denominación.

Artículo 2.º El Ministro de Obras públicas dictará las disposiciones precisas para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Antonio Gómez Zapatero.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Carreteras y Caminos vecinales, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Luciano Yordi Menchacá.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras hidráulicas y Puertos, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Julio Just y Jimeno.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1935 se aprobaron técnicamente las obras adicionales de las de la Sección 1.ª, trozo 5.º, y Sección 2.ª, trozos 1.º y 2.º de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Para ejecutar los trabajos precisa la aprobación del gasto con cargo a los créditos globales que para obras de mejora, ampliación, enlaces y otras figuran en los presupuestos generales del Estado, y al mismo tiempo hacer un estudio de distribución de anualidades para todas las obras que se ejecutan con cargo a dicha partida.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el gasto de 1.475.365,81 pesetas, importe líquido del presupuesto adicional a la obra del trozo 5.º de la primera Sección de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, según proyecto aprobado técnicamente en 5 de Febrero de 1935.

Artículo 2.º Se autoriza el gasto de 912.495,75 pesetas, importe líquido del presupuesto adicional a la obra de la estación de los Ministerios, trozo 1.º, Sección 2.ª, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, según proyecto aprobado técnicamente en 5 de Febrero de 1935.

Artículo 3.º Se autoriza el gasto de 935.039,43 pesetas, importe líquido del presupuesto adicional a la obra del trozo 2.º de la segunda Sección de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, según proyecto aprobado técnicamente en 5 de Febrero de 1935.

Artículo 4.º El Ministerio de Obras públicas procederá a estudiar y proponer al Consejo de Ministros, a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, las anualidades convenientes para la totalidad de estas obras y de las demás que no las tengan contraídas y que estén comprendidas como ella en el grupo de obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y ad-

quisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en representación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha presentado D. Germán Iñiza Alvarez.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en representación del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, en la Compañía Telefónica Nacional de España, a D. Manuel Mateos Silva.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Por Decreto de 19 del actual se dispuso la división del extinguido Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones en dos que se denominan de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante, quedando derogado el Decreto de 19 de Septiembre de 1935, en cuanto se oponga a dicha disposición.

No mencionándose de una manera expresa los Centros y Dependencias que han de constituir el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, y aunque en el Decreto referido aparece sobreentendido el restableci-

miento de los que contenía antes de su fusión con el de Obras públicas, así como los servicios de Marina civil y Pesca, que dependían del de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se restablecen en el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante las Direcciones generales de Correos y Telecomunicación, que constituían dicho Departamento antes del Decreto de 19 de Septiembre de 1935, y se crea la Dirección general de Marina mercante con los servicios que integraban la de Marina civil y Pesca.

Artículo 2.º El Ministro del Ramo dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

El anhelo popular, claramente expresado en el resultado inequívoco de las elecciones legislativas acabadas de celebrar, recibió oportuna y rápida satisfacción en el Decreto-ley que ha venido a amnistiar a los penados y encausados por delitos políticos o sociales.

Pero no es sólo en la esfera penal donde tales necesidad y aspiraciones se dejan sentir. En el orden administrativo, y obedeciendo a idénticos móviles, se registraron en los últimos tiempos hechos que, sin tener la categoría de delito, fueron duramente sancionados con la separación de sus cargos unos, y hallándose otros pendientes de tan severa resolución administrativa.

Aparte del mucho tiempo transcurrido desde que los hechos, aún no sancionados, tuvieron lugar, un principio de equidad aconseja que se aplique a los encartados en aquéllos el mismo trato que a los autores de los delitos amnistiados por el Decreto-ley ya mencionado, toda vez que es de absoluta justicia que la misma determinación alcance a faltas que, sin rozar siquiera las prescripciones del Código penal, obedecieron, sin embargo, a los mismos móviles de exaltación política o social.

Se hallan en este caso los funcionarios de los Cuerpos de Comunicacio-

nes separados ya, o cuya separación se propone, por movimientos de carácter social, de indisciplina o huelga o por abandono de destino, inspirado en análogos motivos, ocurridos desde 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha de este Decreto.

Tienden estas medidas a un principio de pacificación de los espíritus y de aquietamiento de pasiones, hoy en tensión verdaderamente peligrosa.

Pero una determinación de tal naturaleza será tanto más eficaz, equitativa y justa en cuanto extienda sus beneficios a un sector de la mayor amplitud posible.

Por esta causa puede ser adecuado complemento de tan trascendental medida, que ha de llevar la paz a tantos espíritus, conceder un perdón general de las faltas leves y de todas aquellas graves que, habiendo sido cometidas dentro del plazo arriba señalado, hayan sido corregidas con multa que todavía no se haya hecho efectiva.

En su consecuencia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán sobreesidos todos los expedientes en que no haya recaído resolución firme, instruidos o que se instruyan, por hechos ocurridos desde 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, y calificados o que se califiquen de leves, graves o muy graves por insubordinación, abandono de servicio o negativa a prestar los que encomendaren los Jefes, siempre que el móvil de los hechos o el de la instrucción de las diligencias fuere de naturaleza política o social.

Artículo 2.º Se concederá el reintegro en su respectivo puesto del Escalafón, si lo tuviere, o, en caso contrario, el derecho equivalente:

1.º A todos los separados por alguna de las clases de faltas indicadas en el artículo anterior.

2.º A los separados como consecuencia de haber sido condenados por delitos, siempre que éstos estuvieran comprendidos en el Decreto-ley de Amnistía de 21 del actual.

3.º A los declarados cesantes por no haber tomado posesión de sus destinos.

Artículo 3.º Independientemente de lo consignado en el artículo 1.º, se considerarán perdonados los recargos de servicio y las multas de las faltas leves y graves que no se hayan hecho efectivas; perdón que se aplicará a todos los expedientes por hechos ocurridos hasta la fecha de esta disposición.

Artículo 4.º Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente Decreto, así como las peticiones que relacionadas con el mismo se formularen por parte interesada serán resueltas por Orden ministerial, previo informe de los Negociados correspondientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Excmo. Sr.:

La Ley de 29 de Diciembre de 1934, al derogar las de Bases de 9 de Marzo y 1.º de Julio de 1932, establecía en su artículo 2.º el precepto de que el Ministro presentaría a las Cortes el proyecto de las nuevas leyes de Bases en el plazo de tres meses.

Ha transcurrido con exceso el espacio de tiempo señalado sin que se llevase a efecto tal presentación, y el sistema, sin duda transitorio, que se establecía para la provisión de los puestos de mando, Inspecciones y Jefaturas importantes al arbitrio ministerial, con la limitación de que los nombramientos habían de hacerse dentro de las más elevadas categorías del Escalafón sin respetar el orden de antigüedad en las mismas y sin que el mando pueda ejercerse por un funcionario de inferior categoría sobre otro de clase superior, es, en los momentos actuales, obstáculo para realizar los actos de justicia que ésta requiere en feliz coincidencia con el anhelo popular.

Por tanto, es necesario y urgente que quede en suspenso la limitación que se establece en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1934, y a tal fin el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. E. el siguiente proyecto de Decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto se adoptan nuevas disposiciones legales, queda en suspenso el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1934, en cuanto a la limitación que establece el precepto que los nombramientos se hagan dentro de las más elevadas categorías del Escalafón sin respetar el orden de antigüedad en las mismas y sin que el mando pueda ejercerse por

un funcionario de inferior categoría sobre otro de clase superior.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Excmo. Sr.:

Un Decreto de 5 de Julio del pasado año 1935 organizó la Asociación Hogar Escuela de Huérfanos de Correos, poniéndola bajo la alta inspección y guarda del Ministerio de Comunicaciones, creando un Patronato, señalando las funciones de éste, precisando quiénes habrían de tener el carácter de socios y dictando otras medidas congruentes con las indicadas. Tales medidas se desprenden, según en la exposición consta, del convencimiento que abrigaba el Ministro de que, siguiendo el régimen de autonomía que el Hogar Escuela venía disfrutando, padecería la dignidad del Estado, que vería invadidas sus atribuciones por organismos ajenos a él y que le están subordinados. Pero es el caso que al establecer esa definición no se tuvo en cuenta que el Colegio de Huérfanos de Correos, hoy titulado Hogar Escuela de Huérfanos del Cuerpo de Correos, era una institución benéfica de carácter particular, regulada por las disposiciones atinentes a todas las de su clase. Sólo con recordar este antecedente se habrá advertido que, lejos de hallarse esa institución invadiendo funciones del Estado, se encuentra escrupulosamente atendida a las disposiciones legales del Estado mismo y actúa bajo el protectorado del Gobierno. De suerte que, en vez de haber confusión ni invasión de atribuciones, en la situación que las cosas tuvieron hasta el día del Decreto, era éste el que podía inducir a situaciones equívocas y a conflictos jurisdiccionales, ya que atribuía al Ministerio de Comunicaciones unas facultades que competen privativamente a los de Instrucción pública y Gobernación, si bien las de este último han pasado recientemente a la competencia del Ministerio de Trabajo.

En efecto, con fecha 17 de Diciembre de 1921, el Ministerio de la Gobernación resolvió el expediente encominado a clasificar como institución de beneficencia particular al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, creado por la Asociación de Nuestra Señora del Pilar, constituida por funcionarios del Cuerpo. En esa sobera-

na disposición se recuerda cuáles son las Bases y los Estatutos del Colegio, así como la adquisición de la finca donde hoy se encuentra instalada; se mencionan los artículos más destacados de su Reglamento; se explica que por Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año 1921, hubo de disponerse que el Colegio quedara sujeto a la rendición de cuentas anual al Ministerio de la Gobernación, quien ejercería la inspección atribuida al Gobierno sobre las instituciones benéficas de carácter particular por el Real decreto de 14 de Marzo de 1899; se afirma que la institución de que se trata es esencialmente benéfica y debe estar amparada por la indicada legislación, y en consecuencia, se re-
suelve:

“Primero. Clasificar como de beneficencia particular el Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, creado y sostenido en esta Corte por la Asociación de funcionarios del mismo Cuerpo.

Segundo. Reconocer como patrono del mismo, con la obligación de rendir cuentas al protectorado que habrá de ejercer este Ministerio, al Consejo de Administración a que se refiere el Real decreto de 29 de Noviembre de 1921; y

Tercero. Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Instrucción pública por lo que afecta a la alta inspección que le corresponde en materia de enseñanza y al de Hacienda a los efectos oportunos.”

Basta leer esta disposición, que está vigente porque nadie la ha derogado ni impugnado, para darse cuenta de las enormes complicaciones que surgirían si se dejaran en pie dos legislaciones antagónicas. El efecto más seguro que esa antítesis produciría sería el de frustrar la acción benéfico-docente que tan noble institución viene desarrollando e invertir la actividad y el celo de sus rectores en atender a competencias interministeriales, a conciliar mandatos contradictorios y a desenredarse de las infinitas complicaciones que originaría mantener a una misma institución con dos sentidos absolutamente contrapuestos, uno de institución autónoma de beneficencia particular y otro de mera dependencia ministerial.

Tan visible era el riesgo, que el Consejo directivo del Hogar Escuela se apresuró a interponer recurso contencioso-administrativo, que actualmente se encuentra en trámite. La propia dignidad del Poder público recomienda enmendar por su propia mano el yerro antes de recibir de los Tribunales de Justicia una desautoriza-

ción facilísima de prever, y tanto más lamentable, cuanto que provendría, no de una distinta apreciación sobre un tema jurídico, sino de haber dictado este Ministerio una disposición por desconocimiento de textos legales que no debía ignorar.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. E. el adjunto proyecto de Decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se deroga y deja totalmente sin efecto el Decreto de este Ministerio, fecha 5 de Julio de 1935, que estableció un régimen para el funcionamiento de la Asociación Hogar Escuela de Huérfanos de Correos.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Excmo. Sr.:

Fué constante aspiración del Cuerpo de Carteros urbanos, satisfecha por las Ordenes ministeriales de 24 de Abril de 1931 y 30 de Abril de 1932, una cierta autonomía en sus funciones y normas para la designación del personal que había de desempeñar los cargos de mando. Esta autonomía no rompía la ilación natural y lógica del servicio prestado por los Carteros urbanos con el resto de los postales, ya que continuaban en vigor los preceptos de la propia ley de Bases de 1.º de Julio de 1932, entonces vigente, estableciendo “que todos los servicios serán dirigidos, intervenidos e inspeccionados por el Cuerpo técnico de Correos”. En efecto, el Negociado de Carterías urbanas creado por Orden ministerial de 24 de Abril de 1931, si bien servido por personal de Carteros urbanos, era nombrado por el Director general de Correos, a cuyas órdenes quedaban sometidos. Igualmente subsistía el precepto de que los Administradores son los Jefes de todos los servicios en la demarcación que les corresponda.

El Decreto de 19 de Septiembre de 1934, dejando en suspenso la base 19 de la ley de Bases de 1.º de Julio de 1932, entonces en vigor, y derogando las Ordenes ministeriales citadas, ha creado nuevamente el deseo vivo, el anhelo fervoroso de reconquistar los beneficios de que ya disfrutaron durante algún tiempo,

No representando, pues, perturbación en los servicios y sí, por el contrario, contribuyendo a producir un estado de satisfacción, tranquilidad y buen ánimo entre el personal de Carteros urbanos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a S. E. el siguiente proyecto de Decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se restablece el Negociado de Personal de Carteros urbanos, del cual dependerá todo el personal adscrito a este servicio. Este Negociado será regido por individuos del citado Cuerpo de Carteros urbanos, nombrados por el Subsecretario de Comunicaciones, de quien dependerá directamente.

Artículo 2.º En tanto se adoptan nuevas disposiciones legales, quedan al arbitrio ministerial los nombramientos para el cargo de mando en las Carterías urbanas entre los componentes del Cuerpo de Carteros urbanos.

Artículo 3.º Se consideran derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la agregación a este Ministerio del empleado de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro D. Alberto Morales Pérez, he dispuesto cese dicho funcionario en el servicio que desempeñaba con el número 3 de las agregaciones autorizadas a este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revocación de libertad condicional que se sigue contra Juan Vicioso Abad:

Resultando que el referido liberto cumplía en la prisión Escuela de Reforma de Alcalá de Henares la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio menor, que por el delito de robo le impuso la Audiencia de Valencia en sentencia de 27 de Junio de 1933, recaída en la causa 554/2.527 de 1933, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de la expresada capital:

Resultando que mientras extinguía la referida condena fué propuesto por la Comisión provincial de Libertad condicional, de Madrid, para el disfrute del mencionado beneficio:

Resultando que dicha gracia le fué concedida a virtud de Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA de 23 de Mayo del año próximo pasado y cumplimentada al siguiente día, cuando le restaban por cumplir diez meses de su condena, toda vez que la extinción definitiva de la misma tendría lugar en 23 de Marzo venidero:

Resultando que al concedérsele la libertad condicional le fué señalado como lugar de su residencia obligatoria la ciudad de Barcelona, calle de San Ramón, número 22, colocándose bajo el patronato de doña Carmen Abad, de los mismos domicilio y vecindad:

Resultando que la Junta de Disciplina de la expresada Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, en oficio número 410 de fecha 26 de Enero último, comunica que el tan repetido liberto ha dejado de verificar sus reglamentarias presentaciones mensuales a partir del mes de Noviembre próximo pasado, y que igualmente se tiene noticia de que ha trasladado su residencia a Tarragona, sin la expresa autorización para ello:

Considerando que el artículo 61 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 impone al liberado condicional la obligación de no ausentarse del lugar designado como forzosa residencia sin la autorización reglamentaria expedida por el Director del establecimiento de procedencia:

Considerando que todo liberto condicional viene igualmente obligado a redactar y remitir mensualmente un vez y conciso informe referido a su situación y forma en que éste se desenvuelve, cuyo documento ha de ser remitido a la prisión de origen por conducto de la Autoridad competente, con residencia oficial en la misma localidad que el liberado:

Considerando que Juan Vicioso Abad ha incumplido ambas obligaciones, incurriendo en las causas de revocación 3.ª y 4.ª del artículo 63 del precitado Reglamento; es decir, en la au-

sencia del lugar designado como residencia obligada y en la falta de remisión de los informes mensuales reglamentarios:

Considerando que el precitado liberto se encuentra próximo a la fecha del cumplimiento definitivo de su condena, toda vez que ésta tendrá lugar en 23 de Marzo próximo venidero, fecha anterior a la en que corresponde celebrarse la reunión trimestral de la Junta Asesora Central de Libertad condicional, motivo por el cual sería impropio la demora en tramitar el presente expediente de revocación, toda vez que, en el caso contrario, al ser sometido a la resolución de la Comisión mencionada el tan repetido liberto se hallaría licenciado definitivamente y, por lo tanto, habría dejado de disfrutar de un beneficio que se le revocaba y perdido su condición de liberado:

Considerando que es potestativo en este Ministerio la revocación de la libertad condicional, con o sin pérdida del tiempo durante el cual se ha disfrutado del referido beneficio, según determina el artículo 64 del propio Reglamento citado,

Este Ministerio ha resuelto revocar la libertad condicional de que disfrutaba el penado liberado procedente de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares Juan Vicioso Abad, con pérdida total del tiempo durante el cual disfrutó del expresado beneficio, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Disciplina del Establecimiento aludido y el informe emitido por la Dirección general de su merecido cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 8 del actual, librada por consecuencia del expediente promovido en dicha Dirección por don Luis Robledo Cantero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, e informe de aquélla de que dicho interesado reúne las condiciones para obtenerla con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado por imposibilidad física a D. Luis Robledo Cantero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e

instrucción de Talavera de la Reina, y con el haber que por clasificación le corresponda: siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

ALVARO DIAZ QUINONES

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Julián Mur Villacampa, Alguacil excedente voluntario que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente voluntario del Juzgado de Jaca, D. Julián Mur Villacampa, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes de la petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

P. D.,

ALVARO DIAZ QUINONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del mismo, del Banco Hipotecario de España ha presentado D. Miguel Angel de Urquía Martín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Gobernador del Banco Hipotecario de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio García Díaz, domiciliado en Maniños (La Coruña), en la que solicita sean clasificados a los efectos del impuesto de explosivos los denominados "Clorosina especial blanca" y "Clorosina especial amarilla":

Resultando que realizado el des-

muestre de los explosivos con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932 y remitidas las muestras al Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas para proceder a su análisis y ensayos de potencia con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial antes citada, dicho Centro remite certificación en la que constan los resultados siguientes:

CLOROSINA ESPECIAL BLANCA

Composición química.

Clorato potásico.....	89,25
Colofonia	8,99
Aceite de linaza.....	1,11
Esencia de trementina.....	0,65

CLOROSINA ESPECIAL AMARILLA

Composición química.

Clorato potásico.....	29,44
Clorato sódico.....	52,01
Dinitrotolueno sólido y dinitrotolul	18,55

Ensayos de potencia.

Ensanchamiento medio producido en los bloques de plomo:

	Centímetros cúbicos.
10 gramos de clorosina especial blanca..	170,4
7 — de ácido pícrico.	173,5
10 gramos de clorosina especial amarilla.	188,3
7 — de ácido pícrico.	173,5

Resultando que publicados en la GACETA DE MADRID los resultados del análisis y las clasificaciones que corresponden, no ha sido solicitada por nadie, dentro del plazo reglamentario, la repetición de los ensayos:

Considerando que la Ley de 17 de Abril de 1932 dispone que sean clasificados como explosivos de baja potencia aquellos en que el ensanchamiento medio determinado por la explosión de 10 gramos del explosivo sea inferior al producido por 7 gramos de ácido pícrico, equivalentes a 10 del explosivo tipo, caso en que se encuentra el denominado "Clorosina especial blanca", y que sean clasificados como explosivos de media potencia aquellos en que los ensanchamientos excedan, sin llegar al doble del producido por el explosivo tipo, como ocurre en el caso de la "Clorosina especial amarilla":

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites prescritos por la Ley de 17 de Abril de 1932 y la Or-

den ministerial de 25 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Clorosina especial blanca", cuya composición química es:

Clorato potásico.....	89,25
Colofonia	8,99
Aceite de linaza.....	1,11
Esencia de trementina.....	0,65

sea clasificado como explosivo de baja potencia, y que el denominado "Clorosina especial amarilla", cuya composición química es:

Clorato potásico.....	29,44
Clorato sódico.....	52,01
Dinitrotolueno sólido y dinitrotolul	18,55

sea clasificado a los efectos del impuesto como explosivo de media potencia.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza Troy, de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 27 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín Oficial de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Marzo y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con sesenta céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder ingreso en la Guardia civil, con efectividad de 2 de

Noviembre de 1935, en vacante de su empleo que no se le pudo otorgar al confeccionarse la propuesta ordinaria de ascensos e ingresos en el mencionado Instituto en el corriente mes por no haberse recibido los informes correspondientes, al Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante, D. Jaime Iborra Carratalá.

Al mismo tiempo se dispone que el mencionado Oficial pase destinado a la Comandancia de Zaragoza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Caballería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Burgos, D. Luis Plaza de Frutos,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la relación inserta a continuación de la Orden de 24 del actual (GACETA núm. 57), por la que se confería mandos y destinos a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente coronel D. Román Morales Martínez y Comandante D. Luis Hernández Pardo, en el sentido de que el mando que se le confiere al primero es el de la primera Comandancia del 4.º Tercio, y la procedencia del segundo lo es también como ascendido de la primera Comandancia del mismo Tercio, en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Huesca don José María Foncillas Loscertales, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Angüés (Huesca), celebrada en la Delegación de Hacienda de la citada capital en 17 de Enero último:

Resultando que en dicha acta consta:

1.º Que la Mesa de la subasta no se constituyó, como estaba anunciado, a las once horas del indicado día 17 de Enero, sino media hora más tarde, por tener que asistir, tanto el Presidente como el Abogado del Estado y el Interventor de Hacienda, a una Junta relacionada con el contrabando.

2.º Que una vez constituida, y dentro del plazo de treinta minutos concedidos al efecto por la Presidencia, se presentaron seis pliegos, acompañados de los documentos exigidos por la condición tercera del anuncio de subasta.

3.º Que ya terminado el plazo de admisión de pliegos, y antes de la apertura de éstos, uno de los señores asistentes al acto protestó de que la subasta no hubiera dado comienzo en la hora señalada; y

4.º Que las proposiciones presentadas fueron las siguientes: una suscrita por D. José Muñoz García, que ofrece realizar las obras con la baja del 12,40 por 100 sobre el tipo de subasta, de 55.853,07 pesetas; otra de D. Luis Nadal Fabregat, con la del 12 por 100; otra de D. Luis González Marcilla, con la de 9,29 por 100; otra de D. Antonio Morte Guillén, que se compromete a verificar el servicio por el precio de 44.182,83 pesetas, y otra de D. Gregorio Vicente Morales, que ofrece la rebaja del 12,60 por 100:

Resultando que la Mesa adjudicó provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa, firmada por D. Antonio Morte Guillén, quien ofrece ejecutar el servicio por la suma de 44.182,83 pesetas:

Considerando que la demora en la constitución de la Mesa está suficientemente justificada, por tener que cumplir parte de sus componentes deberes ineludibles, no procediendo, por tanto, estimar la propuesta producida por uno de los señores asistentes al acto de la subasta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

ha tenido o bien aprobar el acta de la subasta de referencia y, por tanto, que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Morte Guillén, en la cantidad de 44.182,83 pesetas, lo que equivale a una baja del 20,89453 por 100 sobre el presupuesto de subasta, de 55.853,07 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en La Victoria (Córdoba), verificada en 7 de los corrientes:

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, Muñoz Torrero, número 7, en la cantidad de 67.878,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.322,55 a que asciende la baja del 13,20 por 100 hecha en su proposición de la de 78.201,10, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lorenzo Muñoz González y D. Manuel Mateos Blanco solicitando se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas unitarias en Cardeñosa (Ávila) ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Diciembre del año próximo pasado se adjudicaron definitivamente las obras a D. Lorenzo Muñoz González en la cantidad de 51.645,01 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Enciso de las Heras, en 2 de Enero siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el Oficial

mayor de este Ministerio, en funciones de Director general de Primera enseñanza, confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor del Sr. Muñoz y González; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en el de particulares y en los facultativos del proyecto, en los planos y en el presupuesto:

Resultando que según consta también en la citada escritura, D. Manuel Mateos Blanco, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó, en 24 de Diciembre del año próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 5.000 pesetas nominales, y 17.000 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 323.620 y 574.431 de entrada, y 143.296 y 64.498 de registro:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 2 de Enero último, ante el Notario don Manuel Enciso de las Heras, los solicitantes, por la que el Sr. Muñoz y González cede a D. Manuel Mateos cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir, dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las aludidas Escuelas, quedando subrogado el señor Mateos en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario para todos los efectos del contrato relacionado con dichas obras hasta su terminación y cumplimiento:

Resultando que la obra sigue afianzada con los mismos depósitos, propiedad del cesionario:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Cardeñosa (Ávila) ha efectuado D. Lorenzo Muñoz González a favor de don Manuel Mateos Blanco, y disponer que se remitan a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, dos copias simples de la escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 14.300, fecha 30 de Enero último, de la Universidad de Madrid, por la que se hace constar que el alumno D. Eustasio Martín-Nieto y Mora, que figura en las relaciones de alumnos seleccionados aparecidas en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último como adscrito a la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, no se ha presentado a hacer uso de su derecho; y

Teniendo en cuenta que de los antecedentes que de dicho alumno obran en este Departamento se evidencia hallarse comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8) y en la regla sexta, párrafo primero, de la Orden de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 11), disposiciones con arreglo a las que le fué concedida la beca de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto le sea anulada la citada beca al alumno don Eustasio Martín-Nieto y Mora, que le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre último, y que en su consecuencia se le considere eliminado de la relación de alumnos becarios inserta en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes y año, y que la vacante sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Considerando acertada la inclusión de la Gramática castellana y Caligrafía en el grupo noveno de los establecidos por el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 (GACETA del 28), Idiomas, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del mismo Reglamento, ha acordado:

1.º Ampliar durante treinta días naturales, a partir desde mañana inclusive, el plazo que marcaba la Orden ministerial de 27 de Enero último (GACETA del 28) para solicitar la admisión en las oposiciones para proveer las dos Auxiliares numerarias de Gramática castellana y Caligrafía de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos: una en la de Madrid y otra en la de Oviedo, entre los españoles mayores de veintiún años que no se ha-

llen incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.º Ampliar también durante veinte días naturales, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el plazo que marcaba la Orden ministerial de 27 de Enero último (GACETA del 28) para solicitar Auxiliares temporales de Gramática castellana y Caligrafía de las siguientes Escuelas de Artes y Oficios Artísticos: Una en Algeciras, una en Almería, una en Cádiz, una en Ciudad Real, una en Córdoba, dos en Madrid, una en Palencia, una en Palma de Mallorca, una en Santa Cruz de la Palma, una en Santa Cruz de Tenerife, una en Soria, una en Toledo y otra en Ubeda, entre españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Los que aspiren a dichas Auxiliares lo solicitarán de esa Dirección general dentro de los plazos fijados en esta Orden, con una sola instancia los del turno de oposición y con tantas como Escuelas los que soliciten Auxiliares temporales, acompañando a una de ellas, con cita en las demás, certificación de su nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

Los que desempeñan algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos en la que conste la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro de los plazos citados, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro de los mismos plazos.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, darán principio el día 31 de Julio del presente año ante el Tribunal que se nombre para cada enseñanza, con arreglo a los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6) o a los que en lo sucesivo se dicten, se regirán por el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y los opositores deberán entregar al Tribunal respectivo el día de su presentación al mismo, bajo pena de exclusión, el recibo que justifique haber abonado 30 pesetas en la Habilidad de este Ministerio por derechos de examen.

5.º El cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía tendrá una duración de cuatro años, y el nombramiento será hecho por este

Ministerio, a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la que remitirá esa Dirección general para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento dentro del plazo prefijado y el que señaló la Orden ministerial de 27 de Enero último.

Sin embargo, como en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Ubeda no existe ningún Profesor de término ni Auxiliar en propiedad, ningún Profesor de término en la de Algeciras y uno solo en la de Soria, se remitirán los expedientes solicitando Auxiliares temporales de las mismas a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule las oportunas propuestas.

6.º Las Auxiliares numerarias y temporales que se anuncian se hallan dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Departamento relativos al alumno seleccionado don Antonio Victoriano Gavira Sáenz; y

Resultando que al mencionado alumno se le concedió por Orden de 15 de Septiembre de 1932 (GACETA del 16) una beca para cursar sus estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la que no pudo ingresar por considerar, tanto la Dirección del Centro referido como el propio interesado, que se encontraba deficientemente preparado para tales estudios; concediéndosele, por Orden de 21 de Noviembre de 1932, el traslado del beneficio a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid:

Resultando que el padre del interesado, en instancia ingresada en este Ministerio en 29 de Diciembre de 1933, manifestó que al trasladarse su hijo a Madrid para tomar posesión de la beca en Octubre de 1933 se sintió repentinamente enfermo, no pudiendo presentarse ni hacer uso de su derecho, y, en su consecuencia, suplicaba que se le abonase el subsidio de los tres primeros meses del curso, durante los cuales no había podido asistir a las clases:

Resultando que ordenado por Decreto marginal de 26 de Febrero de 1934 se uniese certificado médico, acreditativo de los extremos aducidos, pasó a la Sección administrativa de

Primera enseñanza, enviándose en 23 de Marzo de 1934 el documento interesado; y por Orden de 10 de Abril de 1934 se denegó la petición del señor Gavira, en atención a que el citado alumno continuaba enfermo y no podía asistir a las clases; siguiendo interrumpidos sus estudios durante el curso 1933-34:

Resultando que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, al dar cuenta de los alumnos seleccionados que se han presentado a hacer uso de su derecho en el curso 1935-36, en comunicación de 14 de Enero último, manifiesta ha dejado de presentarse el Sr. Gavira:

Considerando que de los antecedentes reseñados se evidencia la imposibilidad en que se encuentra el interesado para realizar los estudios que se proponía,

Este Ministerio ha resuelto la anulación de la beca concedida y la eliminación del Sr. Gavira Sáenz de la relación de alumnos seleccionados inserta en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último; así como que la vacante que se produce sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Amós Sabrás Gurrea y D. Teodoro Sabrás Causapé, Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Huelva, y "Balmes", de Barcelona, respectivamente, en solicitud de la permuta de sus cargos.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado en vigor por el de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado autorizándoles para posesionarse de sus nuevos cargos en el Instituto en que actualmente prestan sus servicios, debiendo publicarse este acuerdo en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Teresa Casares Sánchez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, en solicitud de excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de excedencia que formula la señorita Casares Sánchez, con arreglo a las circunstancias y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Cámara Oficial del Libro (Sección de Editores) y en virtud del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta del Instituto del Libro Español a D. Boris Bureba Muro, Vicepresidente de la Sección de Editores de la mencionada Cámara Oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, en la que traslada la petición de un Colegio incorporado a dicho Centro en solicitud de que se concedan exámenes el próximo mes de Abril a los alumnos libres a quienes falte por aprobar alguna asignatura del tercer año del plan del Bachillerato de 1934 y el examen de conjunto, o este último examen,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 6.º, del Decreto de 29 de Agosto de 1934, ha resuelto, con carácter general, que no procede acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia, Este Ministerio ha resuelto aceptar

la dimisión que presenta D. Joaquín Gaité Veloso del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, debiendo formularse por el Claustro de dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo misión primordial del Gobierno de la República propulsar la enseñanza en todos sus grados y manifestaciones, así como reparar las injusticias cometidas en el anterior período; habida cuenta de las relevantes condiciones que concurrían en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganiyet", de Granada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se restablece el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganiyet", de Granada, como Centro independiente, totalmente desligado del denominado "P. Suárez", de la misma ciudad; y

2.º Queda derogada y sin ningún efecto la Orden de 4 de Marzo de 1935 (GACETA del 10), que lo suprimió.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias que concurren en el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, D. Aniceto León Garre, organizador y Director que fué del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganiyet", de dicha ciudad, y su meritoria labor al frente del mismo,

Este Ministerio ha resuelto encomendar al Catedrático D. Aniceto León Garre la misión de reorganizar el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganiyet", de Granada, restablecido por Orden ministerial de esta fecha, quien propondrá a este Ministerio las normas conducentes a tal finalidad más en armonía con los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Sírvase comunicar a este Ministerio, con la mayor urgencia posible, los siguientes datos:

1.º Poblaciones de esa provincia en donde existiendo Escuelas servidas por Congregaciones religiosas sean innecesarios dichos Establecimientos de enseñanza porque el número y condiciones de las Escuelas nacionales que funcionen en la localidad sean bastante para absorber toda la población escolar.

2.º Poblaciones en que se disponga de los elementos necesarios para que puedan ser creadas inmediatamente las Escuelas nacionales precisas para sustituir a las servidas por Congregaciones religiosas.

3.º Localidades en que de momento no sea posible hacer esa sustitución, explicando los obstáculos que a ello se opongan y los medios con que sería forzoso contar para llevar a cabo tal reforma con la mayor rapidez posible.

Si para el inmediato cumplimiento de este servicio es preciso que V. S. y los demás Inspectores adscritos a esta provincia realicen visitas a alguno de los pueblos afectados por este problema, quedan autorizados para verificarlas con carácter de extraordinarias, en la inteligencia de que los datos que se le piden deben de estar en este Ministerio en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que se ha recibido esta comunicación.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Visto el Decreto fecha 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID de 2 de Enero de 1936) del Ministerio de Hacienda, según el cual durante el primer trimestre actual del corriente año 1936 regirán, en la parte proporcional correspondiente, los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos:

Vista la Orden circular de fecha 15 de Enero de 1936 ("Gaceta de Madrid" del 16) del Ministerio de Hacienda, por la que en ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre último, antes citado, se aprueba el adjunto estado, letra A (GACETA del 16

y 18 de Enero de 1936) expresivo de los gastos que se autorizan durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936, con destino a las obligaciones que en aquél se especifican, así como el correspondiente estado de diferencias en el que se detallan las expresadas alteraciones, y examinado dicho estado, letra A:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre del corriente ejercicio económico de 1936, se consignan para Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración 125.000 pesetas:

Considerando que, de la citada cantidad de 125.000 pesetas, se han concedido ya 25.000 pesetas a la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales para el abono por la misma de Seguros sociales y Retiro obrero por las obras por administración que ejecute en las carreteras del Estado a su cargo durante este primer trimestre de 1936, quedan 100.000 pesetas para el mismo servicio durante igual trimestre a distribuir entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla y excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo carretera alguna del Estado; las que eran de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de obras públicas correspondientes a la Generalidad de Cataluña, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos del repetido presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1936:

Considerando que teniendo en cuenta la distribución hecha para el año 1935 entre las Jefaturas de Obras públicas por Orden ministerial de fecha 16 de Noviembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 20) para seguros sociales y retiro obrero, se hace entre las Jefaturas de Obras públicas antes mencionadas la correspondiente a este primer trimestre de 1936, asignando a cada una la cuarta parte de la cantidad en aquélla especificada, y para las de Ceuta y Melilla, respectivamente, las de 375 pesetas y 337 pesetas, según se detalla en el estado anejo a esta Orden ministerial,

Este Ministerio, previo el informe favorable emitido por la Intervención delegada en el mismo de la Administración general del Estado, ha dispuesto aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas especificadas, para pago de Se-

guros sociales y Retiro obrero en obras por administración de carreteras durante el actual primer trimestre del corriente ejercicio económico de 1936, y que se libren a justificar, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, las cantidades totales consignadas en el estado a ella adjunto, que suman en total 92.229 pesetas, con cargo a la cantidad total de 125.000 pesetas fijada en el capítulo tercero, artículo 1.º, grupo noveno, concepto tercero, del presupuesto vigente para este Ministerio, correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas en dicho estado relacionadas; debiendo librarse a los Ingenieros Directores de los Puertos de Ceuta y Melilla, con el carácter de Ingenieros Jefes de Obras públicas de Ceuta y Melilla, las cantidades a tales Jefaturas asignadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
A. VELAO

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas, incluso los de Ceuta y Melilla y excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan para el pago de Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración, con cargo al crédito total de 125.000 pesetas para ello consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º del presupuesto urgente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1936.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR — Pesetas.
Albacete	3.380
Alicante	2.690
Almería	1.025
Ávila	1.800
Badajoz	2.750
Burgos	2.527
Cáceres	4.175
Cádiz	3.177
Castellón	1.150
Ciudad Real	6.250
Córdoba	3.750
Coruña	2.265
Cuenca	2.125
Granada	1.313
Guadalajara	4.000
Huelva	895
Huesca	2.550
Jaén	2.250
León	2.350

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR — Pesetas.
Logroño	2.375
Lugo	1.875
Madrid	3.150
Málaga	5.603
Murcia	1.750
Orense	1.043
Oviedo	2.450
Palencia	1.591
Pontevedra	1.150
Salamanca	1.213
Santander	1.650
Segovia	1.000
Sevilla	1.875
Soria	1.225
Teruel	1.850
Toledo	2.650
Valencia	1.500
Valladolid	1.675
Zamora	2.275
Zaragoza	2.500
Baleares	695
Ceuta	375
Melilla	337
Total.....	92.229

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—
Aprobado.—P. D., A. Velao.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Marina, por Orden de 21 del actual, la agregación a este Departamento de doña María del Carmen Patiño, Taquígrafa-Mecanógrafa del primero de los citados, y manifestada la conformidad del de Marina,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto que doña María del Carmen Patiño preste servicio en el Ministerio de Obras públicas, en concepto de agregada, con el número 1.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 22 del actual, la agregación a este Departamento de doña Amalia de la Fuente, Profesora de la Sección de preparación del Instituto-Escuela, y manifestada la conformidad de aquel Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto que doña Amalia de la Fuente preste servicio en este Departamento, en concepto de agregada, con el número 3.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es incuestionable que, por causas que no hay para qué desarrollar ni analizar, por harto conocidas, el Censo Electoral Social vigente no entraña la realidad de las Corporaciones profesionales que tienen como uno de sus principios la intervención en los organismos mixtos del trabajo.

De esto se deriva el que en los casos de renovación de Vocales de Jurados mixtos en que se ha llegado al nombramiento de las representaciones quepa suponer que falta la genuina y más caracterizada voz de las clases interesadas, o de alguna de ellas.

Por lo tanto, e ínterin se forma un Censo Electoral que refleje exactamente el mapa de las organizaciones sindicales para que los Jurados mixtos sean expresión real de las mismas.

Este Ministerio ha dispuesto que queden sin efecto cuantas designaciones de Vocales de Jurados mixtos hayan tenido lugar, por virtud de elecciones llevadas a cabo como consecuencia de convocatorias realizadas según el vigente Censo Electoral Social, y que continúen en el ejercicio de los correspondientes cargos quienes con anterioridad a los nombramientos anulados vinieran desempeñándolos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la elección verificada por la Asociación de Auxiliares de Farmacia para la designación de un Vocal obrero suplente para la Sección correspondiente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado organismo D. Antonio Iglesias García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Su virtud de expediente promovido por la moción formulada en 21 de Enero próximo pasado por la Sección de Personal de la Dirección general de Marina civil y Pesca proponiendo la aclaración del artículo 3.º, base 4.ª, de la llamada ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935, en relación con los funcionarios del Cuerpo general de Servicios marítimos, en cuanto a si los dos años de permanencia en cada destino para la efectividad del ascenso que en la misma se exige habían de ser contados desde la categoría inferior de las del Cuerpo o desde la de ingreso en el mismo de cada funcionario; y

Resultando que en lo que afecta al Cuerpo general de Servicios marítimos, de nueva formación, no parecía lógica ni legalmente posible la aplicación de lo exigido en dicha base a los funcionarios del mismo más que a contar desde la categoría de ingreso, ya que sería absurdo la exigencia de haber permanecido dos años en categorías por las que no pasaron, por haber ingresado en el Cuerpo por otras superiores:

Considerando que el ingreso por categorías superiores de estos funcionarios en el Cuerpo general de Servicios marítimos fué perfectamente legal, por hallarse así dispuesto por la Ley de 12 de Enero de 1932, teniendo en cuenta que era personal que o bien procedía de otros Cuerpos del Estado o se les exigía para ingreso en el de Servicios marítimos un título facultativo y un mínimo de diez años de ejercicio en la profesión,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica y a propuesta de la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha resuelto:

Primero. Que el artículo 3.º de la base 4.ª de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, en lo que afecta a los funcionarios del Cuerpo general de Servicios marítimos, se aplicará en el sentido de exigirles para el ascenso dos años de antigüedad en cada categoría, a contar desde la de su ingreso en el mismo.

Segundo. Que, con arreglo a lo anteriormente dispuesto, se proceda a cubrir las vacantes existentes en cada categoría por ascenso, con la antigüedad que les corresponda, de los funcionarios que cumplan los citados requisitos.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA,**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los Servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva por delegación del Ministro todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieren para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuadas de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas, excepción hecha de los expedientes relacionados con el Servicio de compra y retirada de trigos por el Estado, para los que no se establece limitación alguna.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro, previo el asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubieran informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas, la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la delegación concedida se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del

Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en esa Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios referidos anteriormente, y en la forma expresada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director general de Agricultura, Montes y Ganadería podrá disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1935 y lo que dispone el artículo 3.º de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal asesor, en calidad de Abogado de la Comisión mixta Arbitral Agrícola y de la Comisión a que se refiere la Ley de 21 de Noviembre último, a D. Arturo Fernández Noguera, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, en sustitución de D. Armando Alas Pumariño, que ha cesado en el referido cargo.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de fecha 11 de Enero último, por la que se aumentaba en dos más el número de Vocales de ambas representaciones del Jurado mixto Remolachero-Azucarera de la cuarta región, Granada, con sus respectivos suplentes, y verificado el escrutinio de las elecciones celebradas al efecto por las Sociedades correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar Vocales propietarios representantes de los fabricantes del referido organismo a D. Tomás López Luque y D. Paulino Arias Juárez, y suplentes a D. Manuel Mancebo Muñoz y D. Mauricio Bardier Chevalier; Vocales propietarios, representantes de los cultivadores, a D. Juan Leiva Alhama y don Jesús González Rodríguez, y suplentes a D. Antonio Vallejo Sánchez y D. José Rueda Marcas.

Asimismo, y para cubrir la vacante de Vocal suplente de D. Paulino Arias Juárez, que pasa a ser efectivo, se nombra a D. Simón Cerezo Berdoy, designado por la Sociedad anónima "La Purísima Concepción", Azucarera del Genil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de distribuir equitativamente entre las personas interesadas en el comercio de maderas los cupos de importación de las mercancías tarifadas por la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas que se acuerden dentro del cupo global fijado para 1936; y teniendo en cuenta las disposiciones de los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de maderas tarifadas por la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas que se acuerden dentro del cupo global fijado para 1936 y que hayan de ser distribuidos por la Administración española, se repartirán entre las personas interesadas en este comercio conforme a las reglas establecidas por la presente Orden.

El cupo ordinario estará constituido por el 90 por 100 de los cupos acordados cuando éstos deban ser administrados por España, y el cupo de reserva por el 10 por 100 restante.

Artículo 2.º Obtendrán asignación con cargo al cupo ordinario los importadores que justifiquen haber realizado importaciones de esta mercan-

cía durante el trienio de 1932 a 1934, procedentes de países a los que no se haya cedido la administración de las licencias, siempre que se hallen al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades que les faculte para realizar esta operación comercial.

La asignación base individual de cada importador en este cupo estará constituida por el 90 por 100 del promedio anual de las importaciones que justifique haber realizado durante los años 1932, 1933 y 1934 de los expresados países. Para hallar ese promedio se sumarán las importaciones que realizó de ellos entre 1.º de Enero de 1932 y 31 de Diciembre de 1934, y esta suma se dividirá por tres.

Las asignaciones base individuales así determinadas no confieren a los importadores el derecho de que sean totalmente cubiertas con licencias de importación, sino solamente el de participar, en proporción a ellas, en el reparto del 90 por 100 de los cupos de importación que se acuerden a países a quienes no se haya cedido la administración de las licencias.

Artículo 3.º Obtendrán asignación en el cupo de reserva los comerciantes e industriales que se hallen en alguno de los tres casos siguientes:

a) Los importadores de países cuyos cupos sean distribuidos por la Administración española, que hayan iniciado su actividad importadora con posterioridad a 1.º de Enero de 1932, pero antes de 4 de Febrero de 1936.

b) Los importadores de los referidos países que hayan interrumpido su actividad importadora en el transcurso del período base, siempre que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado, al menos durante un semestre natural completo, que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las conveniencias del mismo y de las circunstancias personales que puedan concurrir en el propietario o Gerente, y, por último, que éste no haya interrumpido en momento alguno el pago de la contribución que le faculte para importar.

c) Industriales que empleen esta mercancía como materia prima de su industria, hayan o no verificado importaciones anteriormente, cuando la calidad de la madera que necesiten no se encuentre ordinariamente en el mercado

La asignación base que con cargo al cupo de reserva haya de hacerse a dichos comerciantes e industriales se

determinará de la manera siguiente:

Para los importadores incluidos en el grupo a) se dividirá la suma de sus importaciones de los referidos países, realizadas hasta el día 4 de Febrero de 1936, por el número de meses transcurridos desde la primera importación hasta dicha fecha; el cociente se multiplicará por 12; de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo hubiere, y la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores incluidos en el grupo b) se sumarán las importaciones realizadas de los países referidos durante el período base; dicha suma se dividirá por el número de semestres naturales de actividad; el cociente se multiplicará por dos; de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la determinación de su cupo ordinario, y la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 14 de Diciembre de 1935, y respetando la forma de corregir la variación estacional de las importaciones procedentes de Suecia y Finlandia establecida por el mismo, cuando la actividad de los importadores incluidos en los grupos a) y b) no se reparta en un número igual de primeros y segundos semestres, las cifras de las certificaciones de aquellas procedencias correspondientes al semestre o semestres impares se corregirán de la siguiente manera: si el semestre o semestres impares corresponden al primero del año, se multiplicará por 3,10, y si corresponden al segundo, se multiplicará por 0,60, y el producto, en uno y otro caso, conjuntamente con las cifras de los años completos, si los hubiera, será el valor que se tome para determinar la media mensual o semestral.

Lo mismo que en el cupo ordinario, las asignaciones base así determinadas no confieren a los importadores otro derecho que el de participar en proporción a ellas en el reparto del 10 por 100 de los cupos de importación que se acuerden a países a los que no se haya cedido la administración de las licencias, una vez deducidas de dicho 10 por 100 las asignaciones de los industriales. Pero en ningún caso excederán las licencias del montante de esas asignaciones base, considerándose el excedente como sobrante, que se repartirá en la forma prevista por el Decreto de 14 de Diciembre.

Para los industriales incluidos en el

grupo c) esa Dirección determinará la cantidad atribuible a cada uno, que será deducida previamente del cupo de reserva.

Para fijar dichas cantidades se tendrán en cuenta las necesidades justificadas por los interesados y el informe razonado que a tal efecto emitirá la Comisión gremial.

Artículo 4.º Fijada en la forma prevista en los artículos 2.º y 3.º la asignación base de cada importador al atribuirle, dentro de ella, las distintas procedencias se procurará que éstas sean las mismas de que importó en el período base.

Pero cuando se trate de países a los que no se haya asignado cupo o le tengan reducido, los importadores de aquella procedencia podrán señalar otra similar a la anterior que más les convenga para substituir a la reducida.

En el caso de que no soliciten dicha substitución o el país solicitado tenga también reducido su cupo en la misma proporción, se entenderá que

el importador renuncia al traspaso y pierde momentáneamente de su cupo la parte correspondiente a la reducción.

Artículo 5.º Los cupos concedidos a cada importador se dividirán por mitad en los semestres del año, expidiéndose licencias en cada uno de ellos, que tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días, a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 6.º Los importadores que hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 2.º y 3.º deseen participar en los repartos del cupo de 1936, los solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en instancia presentada antes de las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en el Registro general de este Ministerio.

Los importadores que soliciten asignación con cargo al cupo ordinario, ajustarán su instancia al modelo A) que a continuación se inserta, llenando todos y cada uno de los requisitos que se incluyen en él, y acompañando

las correspondientes certificaciones de Aduanas justificativas de sus importaciones.

Los importadores que soliciten asignación con cargo al cupo de reserva, ajustarán su instancia al modelo B) que a continuación se inserta, llenando todos y cada uno de los requisitos contenidos en él y acompañando las certificaciones de Aduanas y demás documentos justificativos de sus derechos.

Artículo 7.º En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que han hecho de ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MODELO A

INSTANCIA PARA SOLICITAR CUPO ORDINARIO

Ilmo. Señor:

Don, domiciliado en, calle de, número, a V. I.

E X P O N E : Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número

Que se halla al corriente en el pago de la contribución que le autoriza para importar maderas, según certifica a continuación la Cámara Oficial de Comercio de su demarcación.

Que durante el trienio 1932-34 ha realizado las siguientes importaciones de las maderas tarifadas por la partida 101, procedentes de los países que se citan:

País metros cúbicos.
País metros cúbicos.
País metros cúbicos.
País metros cúbicos.

importaciones de cuya efectividad respondo, apoyando mi afirmación con las correspondientes certificaciones de Aduanas.

Y que deseando continuar durante el año 1936 el ejercicio del comercio de importación de la referida mercancía,

S U P L I C A que en el reparto del cupo ordinario del contingente de maderas tarifadas por la partida 101 del vigente Arancel se le haga la asignación que en justicia le corresponda, haciendo constar que de no repartirse o de repartirse disminuídos los cupos de los países referidos de que realizó importaciones durante el período base, le convendría substituir esas procedencias en la siguiente forma:

.....	POR
.....	POR
.....	POR

Madrid,

Don, Secretario de la Cámara de Comercio de,

C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí hallarse al corriente en el pago de la contribución que le faculta para poder dedicarse al comercio de importación de maderas.

Y para que conste

M O D E L O B

I N S T A N C I A P A R A S O L I C I T A R C U P O D E R E S E R V A

Ilmo. Señor:

Don, domiciliado en, calle de, número, a V. I.

E X P O N E : Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número

Que desde el día de de se halla, sin interrupción, al corriente en el pago de la contribución que le autoriza para importar maderas, según certifica a continuación la Cámara de Comercio de su demarcación.

Y que se considera incluido entre los importadores comprendidos en el apartado del artículo 3.º de la Orden de distribución de este contingente por las razones que a continuación se expresan:

Por lo que el que suscribe,

S U P L I C A que en el reparto del cupo de reserva del contingente de maderas tarifadas por la partida 101 se le considere incluido en el grupo, haciéndosele, en consecuencia, la asignación que en justicia le corresponda.

Madrid,

Don, Secretario de la Cámara de Comercio de

C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí hallarse sin interrupción desde el día de de 193... al corriente en el pago de la contribución que le faculta para poder importar maderas.

Y para que conste

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y MARINA MERCANTE**

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda cla-

se del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Ceuta, D. Enrique Varea Román, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para hacer uso de aquélla en Málaga.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Depar-

tamento de 20 de Enero último al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Carlos Marín Ocón, adscrito a la Administración principal de Bilbao, y autorizarle para hacer uso de la misma en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 28 de Enero de 1936 al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Aquilino Sánchez Sánchez, adscrito a la Estafeta de Pilas (Sevilla), y autorizarle para hacer uso de aquélla en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Oviedo, D. César Cifuentes Castañón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en León,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Estafeta de Escairón (Lugo), don Ramiro Lamelo López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de la licencia en Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 23 de Enero de 1936, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Enrique Soriano Barberá, adscrito a la Estafeta de Puebla de Sanabria (Zamora), y autorizarle para seguir haciendo uso de aquélla en Avilés.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Santander, D. Antonio María Montalbán y de Mazas, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios, y autorizarle para marchar a San José de Costa Rica.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 39.—*Convenio relativo a la reparación de los accidentes del trabajo adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su VII reunión, el 10 de Junio de 1925. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Marzo de 1929, "Boletín Oficial del Ministerio de Estado" del año 1929, página 264.)*

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1):

España, 22 de Febrero de 1929.
Bélgica (2), 3 de Octubre de 1927.
Bulgaria, 5 de Septiembre de 1929.
Chile, 8 de Octubre de 1931.
Colombia, 20 de Junio de 1933.
Cuba, 6 de Agosto de 1928.
Hungria, 19 de Abril de 1928.
Letonia, 29 de Mayo de 1928.
Luxemburgo, 16 de Abril de 1928.
Méjico, 12 de Mayo de 1934.
Nicaragua, 12 de Abril de 1934.
Países-Bajos, 13 de Septiembre 1927.
Portugal (3), 27 de Marzo de 1929.
Suecia, 8 de Septiembre de 1926.
Uruguay, 6 de Junio de 1933.
Yugoslavia, 1 de Abril de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de ratificación.

(2) En el acto del depósito de su Instrumento de ratificación, fué formulada la reserva de que la aplicación del Convenio al Congo belga y a los territorios puestos bajo el mandato de Bélgica tendría que ser objeto de notificación posterior.

De conformidad con la reserva aludida en el *Diario Oficial* belga, correspondiente al 2 de Julio de 1933, se hizo pública la siguiente declaración: "El Gobierno del Rey declara levantar, a partir del 1 de Abril de 1934, las reservas hechas en el momento del depósito de las ratificaciones belgas sobre los Convenios enumerados a continuación..."

En la relación de Convenios objeto de la declaración precedente figura el relativo a la reparación de accidentes del trabajo de 1925, haciéndose constar, por lo que a dicho Convenio se refiere, la siguiente declaración:

“Sin embargo, en lo referente a este Convenio, el Gobierno del Rey no da su aprobación para el Congo belga y la Ruanda Urundi, más que bajo la reserva de la supresión de las palabras “no manuales” que figuran en el artículo 2.º, párrafo último, letra d”.

(3) Bajo reserva de la aplicación del Convenio a las colonias portuguesas hasta que puedan ser tomadas posteriores decisiones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Alguacil de cuarta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina, por jubilación de don Luis Robledo que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categorías inferiores, en las que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicios y categorías de los concursantes; cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICOADMINISTRATIVO CENTRAL

En la reclamación promovida por D. Manuel Lorenzo Pardal, Sargento de Carabineros retirado, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sobre revisión de pensión, la Sección tercera de este Tribunal ha dictado providencia poniendo de manifiesto el expediente para alegaciones y proposición de prueba, como preceptúa el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924; y habiéndose intentado la notificación de dicha providencia al interesado en San Sebastián, paseo del Duque de Mandas, letra X, piso 4.º, sin que se haya podido practicar por haberse ausentado de dicho domicilio, ignorándose cuál sea el actual, se publica este edicto en cumplimiento de los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, advirtiéndose a dicho señor que puede comparecer en este Tribunal personalmente o por escrito para hacer las alegaciones y proponer la prueba de su derecho dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Vocal Jefe de la Sección, César Cervera.

En la reclamación promovida por D. Manuel García de la Sota, Capitán de Artillería retirado, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sobre revisión de pensión, la Sección tercera de este Tribunal ha dictado providencia poniendo de manifiesto el expediente para alegaciones y proposición de prueba, como preceptúa el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924; y habiéndose intentado la notificación de dicha providencia al interesado en Madrid, calle de Ibiza, número 20, sin que se haya podido practicar por haberse ausentado de dicho domicilio, ignorándose el actual, se publica este edicto en cumplimiento de los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, advirtiéndose a dicho señor que puede comparecer en este Tribunal personalmente o por escrito para hacer las alegaciones y proponer la prueba de su derecho dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Vocal Jefe de la Sección, César Cervera.

En la reclamación formulada por doña Gumersinda Laguna Acero, viuda del Teniente de la Guardia civil D. Saturnino Martínez González, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sobre revisión de pensión, la Sección tercera de este Tribunal ha dictado providencia poniendo de manifiesto el expediente para alegaciones y proposición de prueba, como preceptúa el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924; y habiendo reiterado la notificación de dicha providencia a la interesada en Santander, calle de Becedo, número 5, piso 1.º, sin que se haya podido practicar por haberse ausentado de dicho domicilio, ignorándose cuál sea el actual, se publica este edicto en cumplimiento de los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, advirtiéndose a dicha señora que puede comparecer ante este Tribunal personalmente o por escrito para hacer las alegaciones y proponer la prueba de su derecho dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

Madrid, 20 de Febrero de 1936.—El Vocal Jefe de la Sección, César Cervera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, vencimiento de Enero de 1936, serie A, números 255.679 al 745, 255.751 y 52, 255.761 al 64, 255.766/74, 255.825/29, 255.961 al 68, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo indi-

cado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, vencimiento de 15 de Noviembre de 1934, series A, números 20.408 al 409, 171.126; B, 126.090, 131.292; C, 125.124, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Concesiones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto en su informe por la Sección de Obras Hidráulicas de la Junta Superior Consultiva, ha resuelto otorgar a D. Francisco Contreras Palma, vecino de Melegis, la concesión solicitada y legalizar las obras ejecutadas para extraer agua de un pozo abierto en terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Torrente, del término municipal de Melegis, en el pago de la Cerquería, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Por el peticionario no se podrán ampliar las obras ejecutadas en el pozo y galerías que quedan definidas por las que se indican en el proyecto, o sea un pozo de 1,60 metros de diámetro, 18 metros de profundidad total a partir del brocal del pozo y dos galerías de 30 metros de longitud, con pendientes de 0,01315, sección de 0,65 por 1,50, y orientaciones NE. y SSW.; en la inteligencia que si por error no coincidiesen estas características con las actuales no podrá el concesionario fundarse en esto para realizar obras.

2.ª El peticionario deberá solicitar de la Delegación el correspondiente permiso cuando intente sustituir el motor de 2,5 HP. que actualmente tiene para extraer agua del pozo, lo que modificará las cláusulas limitativas de este aprovechamiento, de conformidad con las nuevas características del motor.

3.ª La cantidad de agua que se le concede es la de cuatro litros por segundo, o su equivalente de 346 metros cúbicos diarios.

4.ª La Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España tendrá a su cargo la vigilancia de este aprovechamiento y podrá exigir en cualquier tiempo al concesionario remita partes o estados demostrativos de la cantidad de agua que extrae y de las horas de funcionamiento del motor.

5.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, reconocimiento y vigilancia serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la vigente instrucción.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las leyes de protección al trabajo promulgadas o que se promulguen en lo sucesivo, así como al de las leyes de protección a la industria nacional.

7.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

8.ª El depósito constituido del uno por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público queda a responder en concepto de fianza.

9.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en esta concesión.

10.ª Esta concesión se hace a perpetuidad.

11.ª El número de hectáreas que se podrán regar con este aprovechamiento es de siete.

12.ª Esta concesión se considerará caducada cuando no se cumpla alguna o algunas de las condiciones que en la misma se establecen.

13.ª La Jefatura del Servicio Hidráulico del Sur de España hará la correspondiente acta en el momento de la recepción de las obras, en la que deberá constar la cantidad de agua que se extrae.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la zona litoral del Mediterráneo meridional.

Tramitados en competencia los expedientes incoados por el Concejo de Unciti, que forma parte del Ayuntamiento del Valle del mismo nombre, y por el de Urroz (Navarra), sobre concesión para abastecimiento de ambos pueblos de las aguas de los manantiales de Errondo, en jurisdicción de este último, con subvención para el primero del 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables de su abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, se emitió por el Consejo de Obras públicas el correspondiente dictamen con propuesta de las condi-

ciones con que podía otorgarse la concesión, así como de la subvención que procedía conceder al Ayuntamiento de Unciti, que ascendía a 5.197,57 pesetas, y de acuerdo con todo ello, se resolvió por este Ministerio, previa la correspondiente intervención, con fecha 23 de Octubre de 1930.

Comunicadas a los Ayuntamientos interesados las condiciones acordadas con que podría otorgárseles la concesión solicitada, formularon repetidamente ambos Ayuntamientos observaciones y pidieron modificaciones a las citadas condiciones, que fueron sometidas al Superior Consejo proponente, llegándose, por último, a acordar las condiciones definitivas que a cada uno había de imponerse, que han sido debidamente aceptadas por ambos.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a los Ayuntamientos de Unciti y Urroz las concesiones de que luego se hará mérito, con las condiciones siguientes:

Concesión a Unciti.

Se otorga al Concejo de Unciti (Navarra) la concesión de aguas que solicita con destino al abastecimiento de dicho pueblo, hasta un máximo de medio litro por segundo, procedente de los manantiales de Errondo, del término municipal de Unciti, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se establecerá junto a la arqueta de Urroz otra en la que se recibirán 0,3 litros por segundo de las aguas destinadas a Unciti (entendiéndose que 0,1 litros corresponden al consumo que de las aguas de la regata Errondo viene haciendo, y los 0,2 litros restantes podrá tomarlos por convenio o expropiación de las destinadas a los usuarios inferiores para riegos o usos industriales, a cuyo favor, en unión del propio Ayuntamiento, se reservó en concesión gubernativa, otorgada en 4 de Diciembre de 1926, de derecho preferente al uso de un litro por segundo), más todas las sobranes, una vez que Urroz llegue a tomar un máximo de litro y medio por segundo. En esta arqueta de Unciti se establecerá un módulo en que se limite la toma al máximo de medio litro de agua por segundo y el resto se conducirá al cauce de la regata de Unciti, considerándolo como sobrante sin aplicación reconocida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito, en 20 de Febrero de 1929, por el Ingeniero Industrial D. Enrique Unamunzaga, con las modificaciones necesarias que apruebe la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro para establecer la toma en la arqueta de aforo prescrita en la condición anterior, para aumentar el insuficiente depósito regulador y establecer cañería de fundición de 0,04 metros de este depósito a la fuente pública y las de detalle que la misma Jefatura autorice que no alteren las características de la concesión.

3.ª La Jefatura de la División Hidráulica del Ebro será la encargada de la inspección de las obras, a cuyo efecto el Concejo de Unciti queda obligado a avisarle al comienzo y terminación de las obras. Una vez terminadas éstas se procederá por la División citada al reconocimiento de las mismas, levantándose el acta correspon-

diente, que será sometida a la aprobación de la Subsecretaría de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de aquéllas. En este acta, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, deberán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados en las obras. Todos los gastos de inspección y reconocimiento final serán del cuenta del Concejo concesionario.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la comunicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminará en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª La concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración de las mermas o disminuciones que pueda sufrir el caudal concedido.

6.ª Esta concesión lleva anejo el derecho a la ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones o imposiciones de servidumbre necesarias para la ejecución de las obras. Gozará de todos los beneficios de la vigente ley de Aguas y general de Obras públicas, quedando sometida a todos los preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional y a las del Código del Trabajo.

7.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Asimismo se otorga a dicho Concejo la subvención (ya acordada por Real orden de 23 de Octubre de 1930) de 5.197,57 pesetas, a pagar en cinco anualidades, a partir de la fecha de la recepción de las obras, con cargo a la consignación que en el presupuesto vigente figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 20, concepto 2.º, en la forma que determinan los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Concesión a Urroz.

Se autoriza al Ayuntamiento de Urroz (Navarra) la ampliación de la concesión otorgada por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Diciembre de 1926 para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicha villa, aguas derivadas de los manantiales de Errondo, de la jurisdicción del pueblo de Unciti, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El agua que en todo tiempo se capte de dichos manantiales se distribuirá por medio de un módulo, de modo que primeramente tome el Ayuntamiento de Unciti hasta 0,3 litros por segundo.

2.ª Del resto del caudal de los manantiales podrá derivar, en segundo lugar, el Ayuntamiento de Urroz hasta litro y medio por segundo, entendiéndose que de ese caudal podrá adquirir, por expropiación, el derecho al uso de 0,7 litros por segundo, resto del litro reservado como preferente a los usuarios inferiores para riegos y usos industriales, y cuando los manantiales aguas abajo del que aprovecha Urroz, pero aguas arriba de los usuarios inferiores, den caudal total superior a un litro, podrá libremente completar has-

ta el litro y medio por segundo a que tiene derecho.

3.ª La cantidad de 0,3 litros de agua por segundo reservada a Unciti, así como toda la que resulte sobrante, una vez que Urroz llegue a tomar el máximo de litro y medio por segundo de su concesión, se conducirá a otra arqueta adyacente, donde el Ayuntamiento de Unciti establecerá el módulo para su abastecimiento.

4.ª El Ayuntamiento de Urroz presentará a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta ampliación de su concesión de abastecimiento, el proyecto de arqueta de toma que contenga el módulo expresado en la condición 1.ª, dotándola de registro que permita su visita a los Ayuntamientos de Urroz y Unciti interesados. Llevará a cabo las obras dentro del plazo de otros tres meses, a contar de su aprobación, y será de su exclusiva cuenta y cargo su ejecución y los gastos que reglamentariamente pueda originar su inspección y recepción por la División Hidráulica del Ebro, y las modificaciones que resulten precisas para obtener la modulación fijada.

5.ª Regirán también todas las condiciones de la concesión gubernativa que no sean alteradas por éstas; es decir, de la 6.ª a la última, ambas inclusive.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido cada uno de ellos pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección. José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULARES

Habiendo presentado la renuncia de sus cargos algunos de los señores Vocales que componían los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, se ha hecho preciso modificar tales Tribunales y, en uso de las facultades que se le confieren por las disposiciones vigentes, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que dichos Tribunales queden constituidos definitivamente en la forma siguiente:

TRIBUNAL DEL PRIMER GRUPO

Presidente, D. Enrique Bardaji López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: Don Manuel Bastos Ansart, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Jesús Sahagún Torres, Médico del Instituto provincial de Higiene de Avila.

Don José Aguila Collantes; y Secretario, D. Modesto Para Santa Engracia, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Suplentes.

Presidente, D. Joaquín de Prada F. Mesones, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca.

Vocales: Don Ricardo Díaz Sarasola, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Santos Novillo García, Médico del Instituto Provincial de Higiene de Ciudad Real.

Don Santiago Torres Alonso; y Secretario, D. Conrado Gutiérrez Panadero, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

TRIBUNAL DEL SEGUNDO GRUPO

Presidente, D. Tomás Peset Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad de Valencia.

Vocales: Don Isidoro Rodríguez Trigueros, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Eduardo Suárez Peregrín, Médico del Instituto provincial de Higiene de Granada.

Don Nicolás Martín Cirajas; y Secretario, D. Antonio Salamanca Rodríguez, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Suplentes.

Presidente, D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad de Alicante.

Vocales: Don Manuel González Ralero, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Eugenio Peralta Alférez, Médico del Instituto provincial de Higiene de Almería.

Don Francisco Manzano Godino; y Secretario, D. Francisco Forte Merino, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

TRIBUNAL DEL TERCER GRUPO

Presidente, D. Pedro García-Dorado Seirullo, Inspector provincial de Sanidad de Avila.

Vocales: Don Dionisio Herrero García, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Guillermo La Rosa King, Médico del Instituto provincial de Higiene de Madrid.

Don Araceli Carrasco; y Secretario, D. Rafael Fernández Franco, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Suplentes.

Presidente, D. José Pérez Mel, Inspector provincial de Sanidad de Albacete.

Vocales: Don Vicente Sanchis Perpiñán, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Mariano Carderera Riva, Médi-

co del Instituto provincial de Higiene de Huesca.

Don Eduardo Albert Arambul; y Secretario, D. Tomás Rey González, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

El Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional quedará constituido definitivamente en la forma siguiente:

Presidente, D. Santiago Ruesta y Marco.

Vocales: Don Manuel Tapia Martínez, D. Emilio Luengo Arroyo, D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera y D. Julio Freijanes Malingré, actuando el más moderno de Secretario.

Suplentes: Don Pablo Montañés Escuer y D. Rodrigo Varo Uranga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

SERVICIO DE COLOCACION OBRE-RA Y CRISIS DE TRABAJO

Anuncio de solicitudes de Cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, que se publican en la GACETA en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935:

Número 70.050.—Por D. Secundino Feijóo López, Director y propietario del Circo Feijóo, se solicita para los ciudadanos alemanes D. Adólf Thiemé, Srta. Liesbeth Sabbarth, D. Werner Hessler y D. Brune Wolter, los cuales forman la troupe "Los Castons", para actuar durante una temporada de seis meses en el citado Circo, con el sueldo diario total de 100 pesetas.

Número 70.051.—Por D. Secundino Feijóo López, Director y propietario del Circo Feijóo, se solicita para los siguientes trabajadores extranjeros: Ademaro Mazzoni, italiano; Marcelle Liekens, belga; Emma Sturla, italiana; José Mazzoni, italiano; los cuales forman la troupe "Arizonas", para actuar durante una temporada de seis meses en el mencionado Circo, con remuneración diaria total de 70 pesetas.

Número 70.052.—Don Federico Volpini, empresario de los luchadores del Circo de Price, la solicita para los siguientes súbditos extranjeros: Charles Pierlot, francés; Charles Ding, suizo; Romeo Bukovac, yugoeslavo; Otto Muller, alemán; Stephan Novodny, rumano; Maurice Charf, francés; Ladislav Kringer, húngaro; Emille Rochez, francés; Mihaly Orgovany, francés; Paul Marton, húngaro; Maurice Somis, francés; todos profesionales de "Catch as catch can" para actuar en el mencionado coliseo.

Número 70.053.—Don Ernesto Vilches Domínguez, Director de Compañía de comedias, solicita Carta para la

actriz mejicana Srta. Virginia Ruiz (Zuri) para actuar como primera actriz en su Compañía, con el sueldo diario de 90 pesetas.

Los españoles a quienes interese cualquiera de las citadas plazas podrán manifestarlo por escrito al Servicio de Colocación Obrera de este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estos anuncios en la GACETA, citando el número correspondiente a la plaza de que se trate.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—
El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión de 26 de Febrero corriente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Para aplicar coactivamente la Reforma agraria a las fincas comprendidas en los apartados 2 al 10 del artículo 10 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, en el caso de que no existan tierras ofrecidas voluntariamente, o que, de existir, no sean apropiadas o no resuelvan el problema campesino existente en una localidad, los Servicios técnicos provinciales elevarán al Instituto propuestas de aplicación de la Reforma agraria referentes a los términos municipales donde sea necesario, indicando las fincas más adecuadas y

que pudieran estar comprendidas en dichos apartados.

Segundo. El Servicio Jurídico examinará las propuestas remitidas por los Servicios provinciales y propondrá a la Presidencia del Instituto se notifique al titular de la finca el expediente incoado, para que en el término improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, alegue por escrito y justifique con los documentos oportunos lo que a su derecho convenga. En casos "verdaderamente justificados", la Presidencia podrá prorrogar dicho plazo por diez días naturales.

Con vista de las alegaciones formuladas por el propietario y las pruebas aportadas, en su caso, o transcurrido el plazo que le fué concedido sin haber formulado pretensión alguna, el Servicio Jurídico articulará la oportuna propuesta, que se elevará al Consejo Ejecutivo del Instituto para su resolución definitiva, y que contendrá los siguientes extremos:

a) Declarar la finca comprendida o no en alguno de los apartados del artículo 10 de la Ley.

b). En caso afirmativo, resolver sobre la expropiación u ocupación temporal de la finca.

Conforme al artículo 27 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, la ocupación temporal a que se refiere el apartado anterior sólo podrá acordarse para anticipar los asentamientos cuando el Instituto lo considere necesario.

La situación jurídica de las fincas se entenderá referida al 21 de Septiembre de 1932, con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

La cesión por el propietario de parcelas que no excedan de 125 hectáreas en secano y de tres en regadío, a los efectos de exceptuar la finca de la ocupa-

ción y de la expropiación a que se refiere el apartado f) del artículo 15 de la citada Ley, deberá haberse realizado con anterioridad a la "iniciación" del expediente de aplicación de la misma.

Contra el anterior acuerdo del Consejo Ejecutivo del Instituto sólo cabe el recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, previsto en el artículo 5.º de la mencionada Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Tercero. Declarada la finca susceptible de aplicación a la Reforma agraria, como comprendida en alguno de los apartados del artículo 10 que antes se enumeran, y acordada su expropiación u ocupación temporal, se remitirá el expediente al Servicio provincial para que redacte el oportuno plan de aplicación, y terminado éste, lo elevará a la Jefatura del Servicio agrícola, la que, previo su examen y conformidad, lo enviará a la Jefatura del Servicio de Acción Social, y con las propuestas de ambos se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

En caso de acuerdo de expropiación, se procederá a la valoración de la finca, conforme a los artículos 18 y siguientes de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Si lo acordado fuese la ocupación temporal, se fijarán las rentas que ha de satisfacer el Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de la citada Ley.

Cuarto. Queda derogada la Orden de la Presidencia del Instituto de Reforma Agraria de fecha 6 del presente mes de Febrero, publicada en la GACETA de 8 de dicho mes.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Presidente del Instituto, Mariano Ruiz Funes.